

deberán solicitarlas en la forma y plazos que determine la correspondiente convocatoria, con independencia de que anteriormente hubieran manifestado su opción entre las previstas en el artículo 10.2 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, por el que se refunde y armoniza la normativa de promoción y estímulos a la cinematografía y se dictan normas para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1994, de 8 de junio, modificado por Real Decreto 196/2000, de 11 de febrero.

b) Capítulo II, «Normas para la realización de películas cinematográficas en coproducción», del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas, modificado por Real Decreto 196/2000, de 11 de febrero.

c) Real Decreto 196/2000, de 11 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 81/1997, de 24 de enero, y 1039/1997, de 27 de junio, para actualizar normas relativas a la producción y difusión cinematográfica y audiovisual.

Sin perjuicio de lo anterior, quedan vigentes las normas que se hayan dictado para la aplicación de las anteriormente citadas, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

2. Quedarán igualmente derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en este Real Decreto se dispone.

Disposición final primera. *Modificación normativa.*

Con efectos desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, se modifica el artículo 2 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 2. *Distribución y doblaje de películas cinematográficas.*

Las empresas distribuidoras legalmente constituidas y que acrediten ser titulares de los pertinentes derechos de explotación podrán distribuir en España obras cinematográficas procedentes de cualquier país en cualquier versión y lengua oficial española, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía en lo relativo a la importación de películas y con respeto absoluto a las reglas de la competencia que rigen en el mercado.

Se adoptarán medidas para salvaguardar la pluralidad de ofertas en la distribución y suministro en condiciones que contribuyan a mejorar la comercialización de la obra cinematográfica.»

Disposición final segunda. *Facultades de actualización.*

Se faculta al Ministro de Educación, Cultura y Deporte para que pueda actualizar, mediante Orden, los límites

cuantitativos y porcentuales de las ayudas determinadas en este Real Decreto y los importes de recaudación preceptivos para la percepción de las ayudas a la amortización contempladas en el mismo, así como los requisitos contenidos en el artículo 7 y los porcentajes del apartado 7 del artículo 10, con el fin de ajustarse a los límites presupuestarios disponibles.

Disposición final tercera. *Autorización para dictar disposiciones de aplicación.*

Se autoriza a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,

PILAR DEL CASTILLO VERA

12760 *ORDEN ECD/1611/2002, de 21 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional para la conmemoración del centenario del nacimiento de Salvador Dalí.*

En el 2004 se cumplirán cien años del nacimiento en Figueres, provincia de Girona, de don Salvador Dalí Domènech, Marqués de Dalí de Púbol.

Dalí es una de las figuras artísticas más conocidas y admiradas de la historia del arte del siglo XX. Por su extraordinaria versatilidad creadora, la figura de Salvador Dalí destaca en los campos de las bellas artes, la literatura y la cultura de masas en su sentido más amplio.

Debido al especial interés que tuvo por todas las manifestaciones artísticas y su particular personalidad, su obra y su figura suscitan la atención popular, tanto dentro como fuera de España. Por lo expuesto, es conveniente la creación de una Comisión Nacional que pueda llevar a cabo la preparación de un amplio programa de actividades en conmemoración del centenario del nacimiento de este gran artista catalán.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Creación de la Comisión Nacional.*

Bajo la Presidencia de Honor de Sus Majestades los Reyes, se crea la Comisión Nacional para la conmemoración del centenario del nacimiento de Salvador Dalí. Esta Comisión, adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, programará, impulsará y coordinará las actividades que se lleven a cabo por las Administraciones públicas, las entidades públicas y privadas y los particulares que participen en la celebración.

Segundo. *Composición.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional se estructurará en los siguientes órganos:

1. El Presidente.
2. El Presidente ejecutivo.
3. El Pleno.
4. La Comisión Ejecutiva.
5. El Comisario.

Tercero. *El Presidente.*

1. El Presidente de la Comisión Nacional será el Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda por el orden en que los Vicepresidentes son enumerados en el apartado séptimo de esta Orden.

Cuarto. *Competencias del Presidente de la Comisión Nacional.*

Son competencias del Presidente de la Comisión Nacional:

1. Ostentar la representación de la Comisión Nacional.
2. Convocar el Pleno y fijar el orden del día.
3. Designar hasta cinco miembros del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de la presente Orden.

Quinto. *El Presidente ejecutivo.*

El Presidente ejecutivo de la Comisión Nacional será el Presidente de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».

Sexto. *Competencias del Presidente ejecutivo.*

Son competencias del Presidente ejecutivo:

1. Designar, a propuesta del Pleno, a los miembros de la Comisión Ejecutiva, hasta un máximo de siete.
2. Convocar las sesiones de la Comisión Ejecutiva, así como fijar el orden del día de las mismas.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Proponer al Pleno, para su aprobación, los estudios económicos necesarios para determinar las consignaciones presupuestarias precisas para el funcionamiento de la Comisión Nacional.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
6. Cualquier otra función que le delegue el Pleno.

Séptimo. *El Pleno.*

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

- A. Presidencia de Honor: Sus Majestades los Reyes.
- B. Presidente: El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

C. Vicepresidentes:

El Secretario de Estado de Cultura.

El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.
El Presidente de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».

D. Vocales:

- a) El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- b) El Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- c) El Presidente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado.
- d) El Presidente del Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- e) El Secretario general del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

f) El Director general del Patrimonio Cultural de la Generalidad de Cataluña.

- g) El Alcalde de Figueres.
- h) El Alcalde de Cadaqués.
- i) El Alcalde de La Pera.
- j) Los miembros del Patronato de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».
- k) El Presidente de la Asociación de Amigos de los Museos Dalí.
- l) El Presidente de la Fundación «La Caixa».
- m) El Director del Salvador Dalí Museum, Inc., Florida.
- n) El Presidente del Palazzo Grassi de Venecia.
- ñ) El Director de la Tate Gallery de Londres.
- o) El Presidente del Museum of Modern Art de Nueva York.
- p) El Director del Department of Modern Art «Jacques and Natasha Gelman» del Metropolitan Museum of Art de Nueva York.
- q) Don Miguel Roca i Junyent.
- r) Doña Eleanor R. Morse.
- s) Hasta cinco representantes de otras instituciones o personalidades de prestigio en el mundo de la cultura designados por el Presidente de la Comisión Nacional.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, el Comisario de la Comisión Nacional.

Octavo. *Competencias del Pleno.*

Son competencias del Pleno:

1. Aprobar el programa de actividades de la Comisión Nacional.
2. Supervisar la ejecución del programa de actividades.
3. Recabar la colaboración de Departamentos ministeriales y de organismos y entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y proyectos.
4. Coordinar, apoyar y alentar las actividades de otros organismos y entidades públicas, privadas y particulares que estime dignas y adecuadas para la conmemoración del centenario.
5. Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los estudios económicos necesarios para determinar las consignaciones presupuestarias precisas para el funcionamiento de la Comisión Nacional.
6. Proponer al Presidente ejecutivo la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como elaborar las normas de funcionamiento interno de la citada Comisión.

Noveno. *La Comisión Ejecutiva.*

La Comisión Ejecutiva, cuya sede será la de la Fundación «Gala-Salvador Dalí», sita en la ciudad de Figueres, Pujada del Castell, 28, 17600, estará presidida por el Presidente ejecutivo que, a propuesta del Pleno, designará a los miembros de la misma, hasta un máximo de siete, entre personas expertas según el tipo de actividades desarrolladas. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán necesariamente que pertenecer al Pleno.

El Comisario actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz y voto.

Décimo. *Competencias de la Comisión Ejecutiva.*

Será competencia de la Comisión Ejecutiva llevar a cabo los programas de actividades aprobados por el Pleno, así como cualquier otro cometido que le encomiende este órgano, para lo cual se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral.

Undécimo. El Comisario.

El Comisario de la Comisión Nacional será el Director del Centro de Estudios Dalinianos de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».

Duodécimo. Competencias del Comisario.

Son competencias del Comisario de la Comisión Nacional:

1. Elaborar los estudios técnicos, económicos o de cualquier otra índole, que se consideren precisos para la correcta preparación y ejecución del programa de actividades.
2. Asegurar el cumplimiento del programa de actividades.
3. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
4. Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno o la Comisión Ejecutiva.

Decimotercero. Medios personales y materiales.

1. Todos los cargos de la Comisión Nacional tendrán carácter honorífico, no percibiendo retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las compensaciones que les correspondan en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá proveer, en el marco de sus competencias, los medios personales y materiales que estime necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional.

Las instituciones representadas en el Pleno, así como cualesquiera otras entidades públicas, privadas o particulares, podrán realizar aportaciones o recabar fondos para la financiación de las actividades que se desarrollen.

3. El funcionamiento de la Comisión Nacional no supondrá incremento de gasto público.

Decimocuarto. Funcionamiento de la Comisión Nacional.

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión Nacional se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoquinto. Extinción.

La Comisión Nacional dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación, y en todo caso antes de finalizar el primer trimestre del año 2005.

Decimosexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.—Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12761 REAL DECRETO 528/2002, de 14 de junio, sobre determinación del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 615/2001, de 8 de junio, en materia de enseñanza (profesorado de religión).

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 15 la competencia plena de la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.

Por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios en materia de enseñanza.

Por el Real Decreto 615/2001, de 8 de junio, se ampliaron los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña, en materia de enseñanza, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en su reunión de 22 de mayo de 2001, por el que se traspasaron los profesores de religión.

En el referido Pleno se acordó también que el coste efectivo del traspaso no se integraría en el sistema de financiación hasta la equiparación al 100 por cien de las retribuciones del personal interino al que se refiere el artículo 93 de la Ley 50/1998, si bien quedaba pendiente su aprobación que se haría por Acuerdo del Presidente y Vicepresidenta de la Comisión Mixta, en virtud del apoderamiento que ésta les otorgaba.

Una vez producida la equiparación y adoptado el Acuerdo sobre determinación del coste efectivo por el Presidente y Vicepresidenta de la Comisión Mixta, por virtud del apoderamiento de que gozan, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 2002,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo sobre determinación del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por Real Decreto 615/2001, de 8 de junio, en materia de enseñanza (profesorado de religión).

Artículo 2.

La valoración del coste efectivo objeto de este Acuerdo, a efectos de la revisión del fondo de suficiencia, tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el anexo al presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 14 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO